

FUNDAMENTOS



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 10.- Facúltase al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) a incorporar al seguro de atención médica integral a todos los pensionados indigentes, ancianos y cónyuges y/o discapacitados que perciban dicha subvención a través de la Subsecretaría de la Mujer, el Menor y la Familia, quienes acreditarán fehacientemente las calidades de pensionados.

Artículo 20.- La Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia deberá liquidar en forma directa y automática los aportes correspondientes a los pensionados con cargo al artículo 12 de la Ley 48 (t.o. 1985), porcentual primero y depositar a favor del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.).

Artículo 30.- La Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia deberá liquidar en forma directa y automática los importes correspondientes a los pensionados con cargo al artículo 12 de la Ley 48 (t.o. 1985) y depositar mensualmente en favor de la Subsecretaría de la Mujer, el Menor y la Familia en una Cuenta Especial creada al efecto.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.